

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 23206/2017
Rad. 2017-729
Tutela 1ª. Inst.
Octubre 12 de 2017

Señor(a)
ENRIQUE VARGAS PORRAS
Carrera 15B No. 104B-14
BUCARAMANGA

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de primera instancia de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por el señor ENRIQUE VARGAS PORRAS, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Notificar del presente auto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Vincular a las siguientes personas al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:

- *JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.*
- *RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ*
- *PABLO ANTONIO AMAYA DÍAZ*

Entréguenseles copia de la demanda a la entidad accionada y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de un (01) día, contados a partir de la recepción del oficio petitorio.

De recibirse devolución de los oficios de la parte accionada o de la parte vinculada por parte del correo certificado o de no encontrarse dirección alguna en el expediente solicitado en préstamo para notificar a las partes, y con dicho fin, se dispone que se emplacen mediante aviso que habrá de fijarse en la puerta de entrada del palacio de Justicia y la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. La señora Secretaria del Tribunal deberá cumplir con esta orden en forma inmediata. El emplazamiento deberá permanecer por el término mínimo de un (1) día. Por secretaría fíjese en la página web de la rama judicial el edicto que se elabore con ocasión del presente auto.

Si vencido el término no comparecen, se le designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y/o al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que se sirvan remitir en calidad de préstamo el proceso ejecutivo radicado al N° 2009-00339 adelantado por RAFAEL

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

RODRÍGUEZ JIMÉNEZ cesionario de PABLO ANTONIO AMAYA DÍAZ contra ENRIQUE VARGAS PORRAS.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a los números telefónicos 6337632 ext. 2203, 6339734, ext. 2212 o al correo electrónico tribunalsalacivil06@gmail.com."

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Cordialmente,



ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 23207/2017
Rad. 2017-729
Tutela 1ª. Inst.
Octubre 12 de 2017

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de primera instancia de la referencia, se resolvió:

"PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por el señor ENRIQUE VARGAS PORRAS, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Notificar del presente auto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Vincular a las siguientes personas al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:

- *JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.*
- *RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ*
- *PABLO ANTONIO AMAYA DÍAZ*

Entréguenseles copia de la demanda a la entidad accionada y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de un (01) día, contados a partir de la recepción del oficio petitorio.

De recibirse devolución de los oficios de la parte accionada o de la parte vinculada por parte del correo certificado o de no encontrarse dirección alguna en el expediente solicitado en préstamo para notificar a las partes, y con dicho fin, se dispone que se emplacen mediante aviso que habrá de fijarse en la puerta de entrada del palacio de Justicia y la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. La señora Secretaria del Tribunal deberá cumplir con esta orden en forma inmediata. El emplazamiento deberá permanecer por el término mínimo de un (1) día. Por secretaría fijese en la página web de la rama judicial el edicto que se elabore con ocasión del presente auto.

Si vencido el término no comparecen, se le designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y/o al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que se sirvan remitir en calidad de

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

préstamo el proceso ejecutivo radicado al N° 2009-00339 adelantado por RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ cesionario de PABLO ANTONIO AMAYA DÍAZ contra ENRIQUE VARGAS PORRAS.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a los números telefónicos 6337632 ext. 2203, 6339734, ext. 2212 o al correo electrónico tribunalsalacivil06@gmail.com."

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 23208/2017
Rad. 2017-729
Tutela 1ª. Inst.
Octubre 12 de 2017

Señor(a)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.**
E.S.D.

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de primera instancia de la referencia, se resolvió:

"PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por el señor ENRIQUE VARGAS PORRAS, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Notificar del presente auto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Vincular a las siguientes personas al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:

- *JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.*
- *RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ*
- *PABLO ANTONIO AMAYA DÍAZ*

Entréguenseles copia de la demanda a la entidad accionada y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de un (01) día, contados a partir de la recepción del oficio petitorio.

De recibirse devolución de los oficios de la parte accionada o de la parte vinculada por parte del correo certificado o de no encontrarse dirección alguna en el expediente solicitado en préstamo para notificar a las partes, y con dicho fin, se dispone que se emplacen mediante aviso que habrá de fijarse en la puerta de entrada del palacio de Justicia y la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. La señora Secretaria del Tribunal deberá cumplir con esta orden en forma inmediata. El emplazamiento deberá permanecer por el término mínimo de un (1) día. Por secretaría fijese en la página web de la rama judicial el edicto que se elabore con ocasión del presente auto.

Si vencido el término no comparecen, se le designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y/o al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que se sirvan remitir en calidad de préstamo el proceso ejecutivo radicado al N° 2009-00339 adelantado por RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ cesionario de PABLO ANTONIO AMAYA DÍAZ contra ENRIQUE VARGAS PORRAS.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a los números telefónicos 6337632 ext. 2203, 6339734, ext. 2212 o al correo electrónico tribunalsalacivil06@gmail.com."

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 23209/2017
Rad. 2017-729
Tutela 1ª. Inst.
Octubre 12 de 2017

Señor(a)
RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
CARRERA 15 No. 15-20
BUCARAMANGA

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de primera instancia de la referencia, se resolvió:

"PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por el señor ENRIQUE VARGAS PORRAS, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Notificar del presente auto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Vincular a las siguientes personas al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:

- JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
- RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
- PABLO ANTONIO AMAYA DÍAZ

Entrégueseles copia de la demanda a la entidad accionada y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de un (01) día, contados a partir de la recepción del oficio petitorio.

De recibirse devolución de los oficios de la parte accionada o de la parte vinculada por parte del correo certificado o de no encontrarse dirección alguna en el expediente solicitado en préstamo para notificar a las partes, y con dicho fin, se dispone que se emplacen mediante aviso que habrá de fijarse en la puerta de entrada del palacio de Justicia y la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. La señora Secretaria del Tribunal deberá cumplir con esta orden en forma inmediata. El emplazamiento deberá permanecer por el término mínimo de un (1) día. Por secretaría fijese en la página web de la rama judicial el edicto que se elabore con ocasión del presente auto.

Si vencido el término no comparecen, se le designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y/o al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que se sirvan remitir en calidad de préstamo el proceso ejecutivo radicado al N° 2009-00339 adelantado por RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ cesionario de PABLO ANTONIO AMAYA DÍAZ contra ENRIQUE VARGAS PORRAS.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a los números telefónicos 6337632 ext. 2203, 6339734, ext. 2212 o al correo electrónico tribunalsalacivil06@gmail.com."

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

EMPLAZA:

A **PABLO ANTONIO AMAYA DÍAZ**, para que se sirvan comparecer a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil – Familia – cuarto piso, oficina 401, a notificarse del auto de fecha doce (12) de octubre del presente año, el cual avoca el conocimiento de la acción de TUTELA de primera instancia promovida por **ENRIQUE VARGAS PORRAS**, contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, trámite al que se vincularon de oficio al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, **RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** y **PABLO ANTONIO AMAYA DÍAZ**, radicado No. 68001-22-13-000-2017-00729-00.

Del escrito de solicitud de amparo constitucional se les corre traslado para su pronunciamiento. Con el objeto de lograr su notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de un día hoy diecisiete (17) de octubre de 2017 siendo las 8:00 a.m., hasta las 04:00 p.m., del mismo día.

Si vencido el término de publicación del Edicto Emplazatorio sin que comparezcan los vinculados emplazados, se procederá a la designación de un curador *ad litem*, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia atendiendo el trámite celeré, sumario e informal de la acción de tutela, en aras de salvaguardar la efectividad de sus derechos fundamentales.



ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 23263/2017
Rad. 2017-729
Tutela 1ª Inst.
Octubre 13 de 2017

Señor(es)
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – SOPORTE
PAGINA WEB
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá D.C.

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de primera instancia promovido por ENRIQUE VARGAS PORRAS, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, se resolvió:

"TERCERO: Vincular a las siguientes personas al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:

- JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
- RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
- PABLO ANTONIO AMAYA DÍAZ

Entréguenseles copia de la demanda a la entidad accionada y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de un (01) día, contados a partir de la recepción del oficio petitorio.

*De recibirse devolución de los oficios de la parte accionada o de la parte vinculada por parte del correo certificado o de no encontrarse dirección alguna en el expediente solicitado en préstamo para notificar a las partes, y con dicho fin, se dispone que se emplacen mediante aviso que habrá de fijarse en la puerta de entrada del palacio de Justicia y la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. La señora Secretaria del Tribunal deberá cumplir con esta orden en forma inmediata. El emplazamiento deberá permanecer por el término mínimo de un (1) día. **Por secretaría fijese en la página web de la rama judicial el edicto que se elabore con ocasión del presente auto.***

Si vencido el término no comparecen, se le designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción.

(...)

Se adjunta copia del edicto emplazatorio.

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria



ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
RAD. No. 2017-00729-00 INT: 729/2017
Auto Tutela No. 289

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL- FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Por reunir los requisitos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991, es procedente admitir y dar el trámite correspondiente a la acción de tutela planteada por el señor ENRIQUE VARGAS PORRAS, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Visto lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por el señor ENRIQUE VARGAS PORRAS, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Notificar del presente auto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Vincular a las siguientes personas al trámite constitucional, dadas las injerencias que el caso tiene en sus intereses:

- JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
- RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ
- PABLO ANTONIO AMAYA DIAZ

Entréguenseles copia de la demanda a la entidad accionada y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de un (01) día, contados a partir de la recepción del oficio petitorio.

De recibirse devolución de los oficios de la parte accionada o de la parte vinculada por parte del correo certificado o de no encontrarse dirección alguna en el expediente solicitado en préstamo para notificar a las partes, y con dicho fin, se dispone que se emplacen mediante aviso que habrá de fijarse en la puerta de entrada del palacio de Justicia y la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. La señora Secretaria del Tribunal deberá cumplir con esta orden en forma inmediata. El emplazamiento deberá permanecer por el término mínimo de un (1) día. Por secretaría fijese en la página web de la rama judicial el edicto que se elabore con ocasión del presente auto.

Si vencido el término no comparecen, se le designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción.



CUARTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y/o al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que se sirvan remitir en calidad de préstamo el proceso ejecutivo radicado al N° 2009-00339 adelantado por RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ cesionario de PABLO ANTONIO AMAYA DIAZ contra ENRIQUE VARGAS PORRAS.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a los números telefónicos 6337632 ext. 2203, 6339734, ext. 2212 o al correo electrónico tribunalsalacivil06@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Magistrada Sustanciadora

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Destino:
JUAGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S.H.D

Asunto: Acción de Tutela.

Accionado:
Juzgado primero civil del circuito.

Cordial saludo:

ENRIQUE VARGAS PORRAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 5.745.350 de Paramo (Santander) actuando en causa propia, en ejercicio del derecho constitucional de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y su decreto reglamentario 2591 de 1991, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar acción de tutela, por la violación al derecho fundamental de Defensa, consagrado en el artículo 23 constitución política de Colombia; de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Primero: En el año de 1984 adquirí un terreno mediante compra realizada a la señora **María Nidia Esmeralda Cavanzo Carrillo**, acto que se consignó en la escritura pública No. 424 del 23 de febrero de 1984, predio rural denominado EL PLAYONCITO.

Segundo: desde que adquirí mi terreno lo he venido trabajando conforme a mi condición de campesino, pues azadón en mano he logrado sobrevivir labrando la tierra, desde hace treinta y tres (33) años, con esfuerzo logre levantar mi vivienda y vivir con dignidad gracias a mi trabajo como agricultor.

Tercero: En el año 2007, con la esperanza de acrecentar mi productividad como agricultor, realice una hipoteca sobre 1/3 parte de mi terreno, acto que se hizo, en favor del señor **PABLO ANTONIO AMAYA DIAZ**, situación que conforme a la cesación de mis obligaciones genero el inicio de un proceso ejecutivo radicado en el Juzgado Primero civil del circuito de Bucaramanga, radicado 680013103001-2009-00339.

Cuarto: por situaciones de distancia y la ignorancia sobre los trámites procesales y jurídicos, el proceso inicio sin una debida defensa de mi parte, pues no conté con orientación que me permitiera por lo menos acudir a la denomina figura de auxilio a la pobreza, acto que me hubiese permitido contar con un profesional del derecho que atendiera mi caso y asumiera una eficaz defensa.

Quinto: Como resultado de mi predio fue embargado y rematado, en su totalidad, muy a pesar de considerar que debió proceder dicha medida solo sobre una tercera parte de lo que a mi corresponde por la extensión denominada EL PLAYONCITO, y además considero que el avalúo realizado sobre el mismo no represente su valor real pues, se omitió, dar un valor a los cultivos que he venido desarrollando en mi calidad de agricultor, tampoco fue valorado el ganado que he venido criando en dichos terrenos, situación que en la actualidad y en caso de proceder el desalojo previsto, por el juzgado de conocimiento, me dejarían en una situación bastante critica pues no solo estaría perdiendo mis cultivos que durante años he venido cuidando y de los cuales subsisto económicamente, sino que además dejaría sin un terreno apto para seguir con la cría del ganado que ostento.

Sexto: mi preocupación es mayor pues el ser despojado de mi tierra significaría la muerte o pérdida de mis cultivos y ganado, además de la pérdida de mi casita que con tanto esfuerzo levante, no tengo más bienes o propiedades por ello, estoy abocado a vivir en la indigencia, todo por cuenta una falla en la adecuada protección de mis derechos procesales.

Quinto: En dicho proceso por recomendación de una profesional del derecho al cual otorgue poder, se dio inicio a mi defensa la cual considere adecuada según las explicaciones de este, quien manifestó la necesidad de iniciar un trámite incidental de nulidad. Además de lo anterior le conferí poder para iniciar un trámite de conciliación con el señor **JACOBO VARGAS PORRAS**, y otro poder el cual tenía como fin el inicio de un trámite de demanda declarativa verbal sumaria de reconocimiento y pago de mejoras en contra del mencionado.

Sexto: En dicho proceso de Nulidad, se presentaron actos por parte del profesional del derecho que desafortunadamente permiten inferir, que la representación de mis intereses no fue adecuada al punto que no se presentaron pruebas dentro del trámite de la acción y además incumplió con la asistencia a la audiencia programada en el trámite de la acción de nulidad y según mi entender el conforme a la juez que conoció el trámite de la acción el mismo carecía de fundamento.

Sustento Jurídico

Constitución Política Colombiana

Artículo 29 de la constitución política colombiana.

DERECHO A LA DEFENSA-Definición

El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa "concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.

DERECHO A LA DEFENSA TECNICA-Asistencia en proceso

Es relevante el derecho a la defensa para efectos de disponer de asistencia técnica que permita a los sujetos procesales ser oído y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que lo afecta, ya sea por medio de un abogado designado por confianza o uno asignado por el Estado en casos en que procede el amparo de pobreza. No obstante, como el derecho a la defensa técnica suele realizarse a través de actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicado con tácticas diversas.

Procedencia y Legitimidad

4

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi

derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley y recibir pronta resolución y el de informar y recibir información veraz e imparcial y, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992` Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Ausencia de Paralelismo de Acción

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

Solicitud

1. Conforme a los hechos expuestos se sirva dar trámite a la presente acción de tutela.
2. De acuerdo a los hechos narrados se sirva hacer el estudio que permita declarar la nulidad de lo actuado dentro del proceso ejecutivo radicado en el Juzgado Primero civil del circuito de Bucaramanga, bajo el número 680013103001-2009-00339, por considerar que al no obtener una defensa adecuada dentro del proceso se transgreden mi garantía constitucional de Derecho de Defensa.

Pruebas

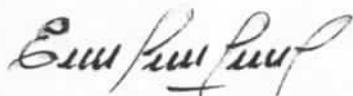
1. Copia del CD de audiencia realizada en trámite de la acción de nulidad, con lo cual se demuestra la ausencia de mi apoderado para tales diligencias.
2. Copia del contrato y poderes conferidos.

Notificaciones:

En la Carrera 15B No. 104B-14, en la ciudad de Bucaramanga.

Numero teléfono móvil: 317 6752285

Atentamente,



ENRIQUE VARGAS PORRAS
C.C. 5.745.350 de Paramo (Santander)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

5745350

NUMERO

VARGAS PORRAS

APELLIDOS

ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1954

PARAMO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

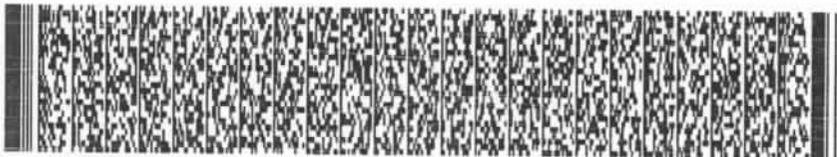
M

SEXO

25-NOV-1975 SAN GIL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2700100-59101344-M-0005745350-20020315

06938 02072A 02 119357335